



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0041-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 23/05/2018

PALABRAS CLAVE: sistema normativo interno, comunidades indígenas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El once de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la asamblea electiva de autoridades municipales para el ejercicio 2017-2019, en San Mateo del Mar, Oaxaca. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016, de treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca. El seis y siete de enero de dos mil diecisiete, diversas personas presentaron cinco medios de impugnación, a fin de controvertir el acuerdo señalado en el punto anterior. Los cuales fueron radicados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca³, con las claves JN1/13/2017, JN1/40/2017, JN1/77/2017, JDCI/32/2017 y JDCI/33/2017. El seis de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Local al resolver los expedientes JN1/13/2017 y acumulados, declaró la nulidad de la asamblea general electiva de once de diciembre de dos mil dieciséis revocando el acuerdo IEEPCOG-SNI347/2016 y vinculando al Gobernador del Estado para que nombrara un administrador municipal y ordenó convocar a una elección extraordinaria. A fin de controvertir la resolución referida en el punto anterior, diversas personas, promovieron juicios ante el Tribunal local. Los referidos juicios se radicaron ante la Sala Regional Xalapa y se registraron con las claves de expedientes SX-JDC-161/2017, SX-JDC-269/2017 al SX-JDC-274/2017. El doce de abril de dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa resolvió el

expediente SX-JDC-161/2017, confirmando la resolución emitida por el Tribunal local respecto de la nulidad de la elección ordinaria y revocando el mandato relativo a la designación del administrador municipal. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, esta Sala Superior resolvió los recursos de reconsideración SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017 acumulados, en donde confirmó la sentencia recurrida. El tres de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral a fin de vigilar la instalación, inicio, desarrollo y finalización de cada una de las dieciséis asambleas electivas de cada comunidad, barrio y sección de dicho municipio. Asimismo, se llevó a cabo en cada una de las localidades que integran la cabecera y las agencias, pertenecientes al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, la votación para elegir a los concejales que integrarían dicho Ayuntamiento. Al término de la votación y una vez sumadas las dieciséis actas de asambleas por el Consejo Municipal Electoral, la integración del Cabildo quedó de la siguiente manera. 0. Sesión de Cabildo. El ocho de octubre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la primera sesión de Cabildo del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, en la que entre otras cuestiones, designaron a Daniel Edison Rangel como la persona titular de la Tesorería Municipal del multicitado Ayuntamiento. El doce y veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, diversas personas presentaron dos Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, a fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2017, así como el nombramiento de la persona titular de la Tesorería Municipal. Los cuales fueron radicados ante el Tribunal local, con las claves JNI/190/2017 y JNI/191/2017 acumulado. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal local dictó resolución en los juicios referidos, en los que determinó confirmar el acuerdo y el nombramiento correspondiente. A fin de controvertir la resolución referida en el punto anterior, diversas personas, promovieron juicio ante el Tribunal local. El juicio se radicó ante la Sala Regional Xalapa y se registró con la clave de expediente SX-JDC-13/2018. El dos de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Xalapa resolvió el expediente SX-JDC-13/2018, confirmando la resolución emitida por el Tribunal local respecto de la validez de la elección extraordinaria.

Disconforme con dicha resolución, el cinco de febrero de dos mil dieciocho, diversas personas precisadas en el proemio de la presente ejecutoria, quienes se ostentan como indígenas ikoots, pertenecientes al municipio de San Mateo del Mar, del Estado de Oaxaca, interpusieron recurso de reconsideración.

En cuanto a los agravios relativos a la legalidad del Consejo Municipal Electoral y de los acuerdos tomados por éste, la Sala Superior califica de inoperantes los agravios expuestos por los recurrentes, porque constituyen temas de legalidad. Respecto de tales motivos de inconformidad, esta Sala Superior considera que no atacan cuestiones de constitucionalidad o de convencionalidad. Asimismo, tampoco refieren a la inaplicación de una norma por considerarla inconstitucional y menos a la interpretación directa de un precepto de la Ley Fundamental.

En cuanto a los agravios sobre el requisito de haber cumplido tres cargos de conformidad con sus usos y costumbres, la Sala Superior comparte las razones de la Sala Regional Xalapa con base en las cuales estimó que dichos requisitos no son una exigencia restrictiva, desmedida y de imposible realización, de modo que pudiera tornarse insuperable para los habitantes del municipio en cuestión.

En cuanto a los agravios relativos a la omisión de convocar a todas las comunidades del municipio, la Sala Superior considera infundado el agravio; tal y como lo sostuvo la Sala Regional Xalapa no les asiste la razón a los recurrentes en el sentido de que las localidades que mencionan, al estar reconocidas por el INEGI y la SEDESOL debieron haber sido consideradas como poblaciones pertenecientes al municipio y ser convocadas como a la elección de las autoridades municipales. Lo anterior, porque como se sostuvo en la sentencia impugnada, de las negociaciones y consensos alcanzados por la comunidad para resolver los

conflictos electorales que se habían suscitado, se reconoció la existencia de dieciséis localidades como integrantes del municipio, mismas que fueron consideradas para llevar a cabo la elección materia de impugnación.

En cuanto a la violación grave a su sistema normativo interno, por la omisión de convocar a la elección de la persona titular de la Tesorería Municipal y su ilegal designación por el cabildo electo. Los inconformes alegan que fue indebido que en la convocatoria se omitiera convocar a la elección de la persona titular de la Tesorería Municipal, puesto que dicho cargo se elige en la propia asamblea general comunitaria como si se tratara de un concejal, lo cual se demuestra con el dictamen emitido por el Instituto local y lo resuelto por el Tribunal local dentro del juicio ciudadano local JDCI/06/2015. Tal omisión la consideran una violación grave a su sistema normativo interno, pues cambiaron la forma de elegir a sus autoridades. Por lo que al confirmarse la validez de la elección y la designación, consideran que la Sala Regional Xalapa no tomó en cuenta ni el dictamen del Instituto local ni la sentencia del Tribunal local.

Esta Sala Superior considera que los agravios relativos a la violación grave a su sistema normativo interno, por la omisión de convocar a la elección de la persona titular de la Tesorería Municipal y su ilegal designación por el cabildo electo, son parcialmente fundados. Lo fundado del agravio radica en que la Sala Regional Xalapa no tomó en cuenta todas estas particularidades, ya que si bien, en dos mil catorce se modificó la forma de elegir a las autoridades comunitarias, dicha modificación fue únicamente en el hecho de que se tenía que tomar en cuenta a las demás comunidades (agencias) en la elección, es decir, en lugar de hacer una única asamblea general comunitaria en la cabecera municipal, se realizarían dieciséis asambleas, tres en las tres secciones de la cabecera y trece en las agencias municipales reconocidas, situación que se repitió para la elección de dos mil diecisiete.

Sin embargo, de ninguna de las actas de las reuniones para las elecciones extraordinarias, tanto de dos mil catorce como de dos mil diecisiete, se acordó dejar fuera de las asambleas el nombramiento de la persona titular de la Tesorería Municipal, cargo que como ya ha quedado evidenciado, por costumbre se ha elegido a la par de los concejales.